

Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155





#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 296-2021-MDP/GM

Pimentel, 22 de noviembre del 2021.

#### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N° 1094-2021-MDP/EHA de fecha 19 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente Municipal, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 139 de fecha 13 de julio del 2021, el residente de obra indica se comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 04 consistente en el suministro e instalación de tubería en la calle Chiclayo cuadra 08.

Que, conforme lo señala el primer párrafo del numeral 90.2 del artículo 90° del decreto supremo N° 148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM" y dentro de los cinco (05) días de realizada la anotación la supervisión mediante carta N° 076-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 14 de julio del 2021 la supervisión comunica a la entidad la anotación realizada por el residente en el cuaderno de obra y da opinión favorable sobre la necesidad de realizar la ejecución de una prestación adicional respecto al suministro e instalación y remoción de cajas, actividades que son necesarias para la culminación del contrato.

Que, mediante carta N° 076-2021-CONS.PIMENT/ATP-IR de fecha 26 de julio del 2021, el contratista alcanza a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 04.

Que, mediante carta  $N^{\circ}$  085-2021-SUPER-MPF-CHMP de fecha 02 de agosto del 2021, la supervisión devuelve el expediente técnico de adicional de obra  $N^{\circ}$  04 para que el contratista subsane las observaciones formuladas.

Que, mediante carta  $N^{\circ}$  091-2021-CONS.PIMENTEL/RFG-RC de fecha 12 de agosto del 2021, el contratista alcanza a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra  $N^{\circ}$  04 con el levantamiento parcial de las observaciones

Que, mediante carta N° 107-2021-SUPER-MDPCHMP de fecha 19 de agosto del 2021, la supervisión de obra alcanza a la entidad el adicional de obra N° 04, conforme lo estipula el artículo 90.5 del artículo 90° del decreto supremo Decreto Supremo N° 071-2018-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante carta N° 095-2021-SGOP-MDP de fecha 08 de setiembre del 2021 el Subgerente de Obras devuelve el expediente N° 8058-2021 al supervisor indicando: el informe presentado debe ser concluyente y debe tener criterio de uniformidad con lo presentado por el contratista la entidad no puede evaluar el expediente presentado con discrepancia

Que, mediante carta N° 128-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 09 de setiembre del 2021 la supervisión informa a la entidad específicamente al Subgerente de Obras Públicas que al no haber llegado a un acuerdo con el contratista con respecto al presupuesto del presente adicional eleva nuevamente a la entidad el expediente técnico del adicional, por lo que, la entidad puede emitir pronunciamiento favorable al expediente técnico del contratista o el supervisor, así como puede emitir un pronunciamiento no favorable a la prestación adicional (···)









## PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte CREADO SEGÚN LEY Nº 4155

Que, mediante carta N° 108-2021-SGOP-MDP de fecha 24 de setiembre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas REITERA que persiste la discrepancia señalada entre el presupuesto emitido por la supervisión y el contratista, por lo que procede a DEVOLVER NUEVAMENTE el expediente técnico presentado por el contratista, reiterando que es una BICENTENARIO PERÚ 2021 necesidad la motivación de dicho adicional para cumplir con las metas de la obra.

Que, mediante carta N° 149-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 28 de setiembre del 2021, el representante legal de la consultoría remite el informe N° 013-2021-SUPER-MDP-CHMP-JMPA de fecha 27 de setiembre del 2021, en la que el supervisor de obra indica:

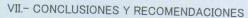
#### VII.- CONCLUSIONES

2.- De acuerdo a lo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM y análisis realizado, se da la conformidad a la solución técnica propuesta por el contratista.

#### VIII.- RECOMENDACIONES

- 2.- De acuerdo al numeral 90.6 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM, la entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles, es decir hasta el 15 de octubre del 2021 para emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, con la finalidad de evitar retrasos a la ejecución del proyecto.
- 3.- Aprobar el expediente técnico adicional de obra N° 04, cuyo monto asciende a S/ 27,575.48 (veintisiete mil quinientos setenta y cinco con 48/100 soles) con un porcentaje de incidencia teniendo en cuenta los adicionales y deductivos presentados con respecto al presupuesto contratado equivalente a 5.75% el cual es hecesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación.
- 4.- De aprobarse el adicional de obra N° 04 el contratista debe ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 90.14 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM.

Que, con fecha 07 de octubre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas presenta el informe N° 527-2021-SGOP-MDP al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el cual concluye:



De acuerdo a lo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM y análisis realizado la supervisión que da conformidad a la solución propuesta por el contratista, APROBANDO el adicional de obra N° 04

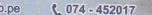
#### VIII.- RECOMENDACIONES

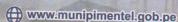
La realización del adicional N° 04, resulta indispensable y técnicamente necesario para dar cumplimiento a la finalidad del proyecto de realizar trabajos de movimiento de tierra para la instalación de tubería de agua potable, instalación de tubería matriz de agua potable y accesorios para empalmar las conexiones domiciliarias, remoción de cajas prefabricadas de agua y desagüe e instalación de cajas prefabricadas nuevas.

Por consiguiente, esta Subgerencia aprueba la prestación de adicional de obra N° 04, de acuerdo con los sustentos presentado por la supervisión para la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08,











## PIMENTEL

### Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**



Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", que asciende a la suma de veintisiete mil quinientos setenta y cinco con 48/100 soles incluido IGV, con una incidencia de 0.52% respecto al presupuesto de obra contractual, se considera un plazo de ejecución de 23 dc y se recomienda continuar con el trámite para emitir los actos resolutivos correspondientes.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra N° 04 de la obra "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque" se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM, indica (···) cuando se aprueba la prestación de obra, el contratista está obligado ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante informe N° 1794-2021-GIDUR/MDP de fecha 19 de noviembre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 19 de noviembre del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(···) por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N° 527-2021-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas aprueba la prestación adicional de obra N° 04 por lo que elevo a su despacho para emitir el acto resolutivo correspondiente.

2.13 - Que, mediante informe  $N^{\circ}$  618-2021-MDP/GPP de fecha 19 de noviembre del 2021 la Gerente de Planificación y Presupuesto concluye que:



El proyecto con CUI 2454354 "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" NO cuenta con disponibilidad presupuestaria para el adicional de obra Nº 04.

Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque; así como por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y teniendo en cuenta que la finalidad de la normativa aplicable a las intervención de la Autoridad con reconstrucción con Cambios es desarrollar el procedimiento de contratación con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones, debe aprobarse el adicional de obra N° 04 presentado, teniendo en cuenta lo indicado en el resolución de numeral 11 de la resolución de dirección ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE de fecha 06 de julio del 2021 que modifica el anexo del reglamento de la ley N° 30556 ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres.

Que, mediante informe legal N° 803-2021-MDP/GAJ de fecha 22 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que debe APROBARSE el expediente técnico de la prestación adicional N° 04 de la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle Physics Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta as 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo



# PIMENTEL

### Primer Balneario Turístico del Norte **CREADO SEGÚN LEY Nº 4155**

departamento de Lambayeque" ascendente a S/ 27,575.48 (veintisiete mil quinientos setenta y cinco con 48/100) soles Wincluido IGV, con una incidencia de 0.52% respecto al presupuesto de obra contractual, debiendo además el contratista ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento en el plazo legal establecido en el numeral 90.14 del artículo 90 del BICENTENARIO PERÚ 2021 reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM.

Que, las diferente áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello,

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico de la prestación adicional N° 04 de la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" ascendente a S/ 27,575.48 (veintisiete mil quinientos setenta y cinco con 48/100) soles incluido IGV, con una incidencia de 0.52% respecto al presupuesto de obra contractual, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural elaborar y remitir el expediente técnico aprobado en el artículo precedente ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios conforme al numeral 11 de la resolución de dirección ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE de fecha 06 de julio del 2021 que modifica el anexo del reglamento de la ley N° 30556 ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres.

ARTÍCULO TERCERO. - Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente técnico en cuestión son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR al representante legal del Consorcio Construyendo Pimentel, al representante legal de la Supervisión, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRIJAL DE PIMENTEL

Eusebio Hyapaya Avila GERENTE MUNICIPAL

Vº B GERENCIA DE PLANTEDACIÓN Y